

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

**PROMOVENTE:** DIP. JAVIER CABALLERO GAONA Y EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" Y DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 19 de Agosto de 2026

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

Diputado **Javier Caballero Gaona** y Diputado **Héctor Julián Morales Rivera** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa que **adiciona diversas disposiciones de la Ley Que Crea Una Institución Pública Descentralizada Con Personalidad Jurídica Propia y Con Domicilio En La Ciudad De Monterrey Que Se Denominará "Servicios De Agua Y Drenaje De Monterrey" Y De La Ley De Agua Potable Y Saneamiento Para El Estado De Nuevo Leon** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Los servicios de agua y drenaje particularmente en las zonas metropolitanas son quienes sostienen la vida diaria de nuestra comunidad; porque detrás de cada gota que llega a los hogares y de cada sistema que evita inundaciones, hay mujeres y hombres que trabajan con experiencia y compromiso.

10.59 h.

Por tanto, para que ese esfuerzo se mantenga con certeza y estabilidad, esta iniciativa busca las mejores condiciones en las relaciones laborales de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D rigiéndose bajo las disposiciones de nuestros marcos constitucionales, así como en la Ley Federal del Trabajo.

Ya que esta propuesta no trata de crear nuevas prestaciones ni de inmovilizar la administración del organismo, si no de impedir que decisiones administrativas pretendan sustituir al legislador, a la representación sindical o a la voluntad democrática de las y los trabajadores; pues la certeza laboral es, en este sentido, una medida de continuidad institucional y de seguridad en la prestación de un servicio público esencial como lo es el agua potable y el saneamiento.

A manera de fortalecer lo antes expuesto es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis aislada 2a. XXXIII/2016 (10a.), registro digital 2011895,<sup>1</sup> determinó que el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal faculta a las legislaturas locales para regular las relaciones laborales entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores, conforme a los apartados A o B del artículo 123 constitucional, e incluso de manera mixta. Con ello, se abandona la jurisprudencia 2a./J. 180/2012 (10a.) que planteaba un

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011895>

esquema rígido y único, y se reconoce la flexibilidad constitucional que fortalece el federalismo.

Este criterio responde a la voluntad del Constituyente de otorgar a los estados la capacidad de diseñar marcos normativos acordes a las características de sus servidores públicos y a la diversidad de sus instituciones.

Por tanto y a la luz de esta decisión que es clara: se dota a las legislaturas locales de seguridad jurídica con base en su libertad configurativa para que puedan reconocer la posibilidad de esquemas sustentados en el apartado A o B del artículo 123 constitucional o híbridos que atiendan tanto el derecho individual como colectivo, y se fortalezca la autonomía de los estados en la construcción de un derecho laboral público más justo y equilibrado.

Por tanto, el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, es competente para definir el régimen laboral de SADM; siendo que esta iniciativa abona a establecer una regla legislativa clara, permanente y operativa, que excluye la posibilidad de migraciones automáticas hacia otras disposiciones o de desplazamientos derivados de actos administrativos internos.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente                                                                                                                                                                                               | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY".</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sin correlativo                                                                                                                                                                                             | <p><b>ARTÍCULO 9 BIS.-</b> El régimen jurídico aplicable a las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre la institución y sus personas trabajadoras será el previsto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En materia colectiva, se observarán las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo relativas a la libertad sindical, negociación colectiva, contratación colectiva y derecho de huelga. Los contratos colectivos de trabajo, sus convenios de revisión y demás instrumentos colectivos conservarán su eficacia en los términos previstos por dicha Ley.</p> |
| <p><b>Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León</b></p>                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                             | <p><b>ARTÍCULO 15 BIS.-</b> En cualquier esquema de coordinación, transferencia, concesión, reorganización o cambio en la modalidad de prestación de los servicios en el que</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | <p>participe Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberán observarse su ley de creación, el régimen laboral previsto en ésta y los instrumentos colectivos válidamente celebrados.</p> <p>Tales actos no podrán, por sí mismos, modificar el régimen laboral ni disminuir las condiciones colectivas vigentes, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de sustitución patronal conforme a la legislación aplicable.</p> |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9 BIS.-** El régimen jurídico aplicable a las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre la institución y sus personas trabajadoras será el previsto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

En materia colectiva, se observarán las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo relativas a la libertad sindical, negociación colectiva, contratación colectiva y derecho de huelga. Los contratos colectivos de trabajo, sus convenios de revisión y demás instrumentos colectivos conservarán su eficacia en los términos previstos por dicha Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 BIS.- En cualquier esquema de coordinación, transferencia, concesión, reorganización o cambio en la modalidad de prestación de los servicios en el que participe Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberán observarse su ley de creación, el régimen laboral previsto en ésta y los instrumentos colectivos válidamente celebrados.

Tales actos no podrán, por sí mismos, modificar el régimen laboral ni disminuir las condiciones colectivas vigentes, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de sustitución patronal conforme a la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los contratos colectivos de trabajo, convenios de revisión, reglamentos interiores, convenios complementarios y demás condiciones individuales o colectivas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán plena eficacia jurídica en sus términos, hasta que sean revisados, modificados o terminados conforme a la legislación aplicable. Se respetarán, en particular, los derechos relacionados con salario, antigüedad, estabilidad, prestaciones, seguridad social y sistemas de jubilación o pensión, incluidos los derechos de las personas jubiladas y pensionadas en lo que resulte aplicable.

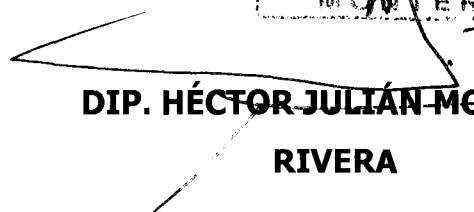
**TERCERO.-** Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. contará con un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos, lineamientos y disposiciones internas con el presente Decreto.

**CUARTO.-** La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

**Monterrey, N.L., agosto de 2026**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

  
**DIP. JAVIER CABALLERO GAONA**

  
**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA**

